

No. 3

Versión Pública.
Según Art. 30 LAIP
Se aplicó censura a datos
personales.

LIBRO TERCERO

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

OTORGADO ENTRE :

BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

que se abrevia BANDESAL, Y

LOS FONDOS QUE ADMINISTRA FDE Y FSG Y

AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.A DE C.V.

Ante los oficios notariales de

Lic. ISRAEL ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.
DOS

DOS COLONES

Nº

23338352



11 **NUMERO TRES. LIBRO TERCERO** . En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho
12 de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí **ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ**, Notario, del
13 domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** por una parte **JUAN PABLO**
14 **DURAN ESCOBAR** , de cincuenta y tres años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de
15 San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su
16 Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con
17 Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
18 [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y
19 Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR** , que puede
20 abreviarse **BANDESAL** , Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de
21 San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
22 [REDACTED], quien además actúa en nombre y representación, en su
23 calidad de Administrador Legal del **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO** , que se abrevia **FDE** ,
24 con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



Nº 23338353

DOS COLONES

1 [REDACTED]; y del FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS , que puede
 2 abreviarse FSG , con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
 3 [REDACTED]; que en el curso de este instrumento se
 4 denominará "La Institución Contratante o BANDESAL" , cuya personería más adelante relacionaré;
 5 y por otra parte comparece el señor OTTO KARIN GUZMAN BARRERA conocido por OTTO KARIM
 6 GUZMAN BARRERA, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del
 7 domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero en virtud
 8 de este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
 9 [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
 10 [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Administrador
 11 Único Propietario de la sociedad AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA
 12 DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.A. DE
 13 C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San
 14 Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
 15 [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "El
 16 Contratista" , cuya personería más adelante relacionaré, y en las calidades en que actúan, ME
 17 DICEN: que convienen en celebrar un contrato denominado : "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA
 18 PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO
 19 ECONÓMICO Y FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
 20 (SEGUNDA CONVOCATORIA)" el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
 21 Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LEY DE
 22 ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ó LACAP, y su Reglamento
 23 (RELACAP), los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG- SESENTA Y CUATRO/DOS
 24 MIL VEINTIUNO, emitidos por BANDESAL, en adelante los términos de referencia, y en especial a

las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**

DEL CONTRATO. El Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, requiere los servicios de una empresa especializada para los "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de acuerdo al detalle siguiente:

ACÁPITE UNO. Auditoría de Estados Financieros para el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. 1. Llevar a cabo la auditoría anual de los Estados Financieros del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

2. Efectuar reporte de avance de la auditoría de marzo y septiembre, que sean consistentes con la revisión de los Estados Financieros. 3. Elaborar una planeación de auditoría en la que se defina, el

alcance del trabajo a realizar, los procesos del negocio a evaluar, la evaluación del riesgo, cronograma de actividades, recursos a invertir en el trabajo a desarrollar, y principales procedimientos a realizar. Incluyendo el trabajo a realizar sobre los sistemas de Procesamiento

Electrónico de Datos. Incluir dentro de la Planeación de Auditoría, la evaluación de la gestión y las disposiciones legales aplicables en la prevención de los riesgos de LD/FT, en cumplimiento al artículo diez de la NRP CERO OCHO y NRP DIECIOCHO, Artículo treinta y seis. 4. Rendir informes

trimestrales sobre el avance de la auditoría, revisión del Estado Financiero acumulado del trimestre recién finalizado sujeto a revisión y presentar recomendaciones que ayuden a mejorar los Procedimientos Contables, el Control Interno propiamente de BANDESAL y el Procesamiento

Electrónico de Datos y asuntos relevantes que puedan afectar las cifras de cierre del ejercicio fiscal sujeto a revisión. Los informes trimestrales, son: a. Informe de avance de los trimestres marzo y septiembre. (Cartas de Gerencia si aplica) b. Informe de Revisión Limitada o Intermedia sobre el

cierre de junio dos mil veintiuno /5. Brindar asesoría de carácter técnico contable y tributario, dentro del contrato de auditoría, cuando sea requerido por BANDESAL, relacionada con la

M. DE H.
CUATRO

Nº 23338354

DOS COLONES

1 información financiera a examinar. 6. Dar seguimiento a las observaciones de auditoría de
 2 ejercicios anteriores y las que se generen en el desarrollo de la auditoría del ejercicio dos mil
 3 veintiuno, debiendo rendir por lo menos un informe semestral donde se detallen las observaciones
 4 solventadas y aquellas pendientes de solventar. (Cartas de Gerencia si aplica). 7. Preparar y emitir
 5 certificación para el BID sobre la Contabilidad de BANDESAL y los Sistemas de Control y Sistemas de
 6 Información que posee y que estos son adecuados para los fines de los préstamos recibidos por
 7 parte del BID y que estos registros reflejan fielmente la situación financiera del prestatario
 8 (BANDESAL) y los resultados de sus operaciones, de conformidad con los principios de contabilidad
 9 aplicados, los documentos de financiamiento, Leyes aplicables y Prácticas Prudentes de la
 10 Industria. 8. Además, deberá de preparar y emitir Certificación de cumplimiento de las cláusulas
 11 del préstamo del BID, número un mil novecientos setenta y tres A/OC-ES / un mil novecientos
 12 setenta y tres B/OC-ES, números: seis punto dos punto uno; seis punto dos punto dos; seis punto
 13 dos punto tres; seis punto dos punto cuatro; seis punto dos punto cinco; seis punto dos punto seis;
 14 seis punto dos punto ocho; seis punto dos punto nueve; seis punto dos punto diez; seis punto dos
 15 punto doce; seis punto dos punto catorce; seis punto tres punto nueve, de las cuales se adjunta
 16 descripción de cada una de ellas. En el Anexo A seis. nueve Preparar y emitir las Certificaciones de
 17 obligaciones y cumplimiento financiero con los fondos que se mantengan saldos a la fecha de la
 18 auditoría. 10. Velar por el Cumplimiento que como auditores tienen sobre las normas prudenciales
 19 y contables, que haya emitido el ente normativo en materia de Auditoría Externa y que le apliquen
 20 a BANDESAL, así como cualquier legislación que como auditor de entidad pública de crédito el
 21 auditor externo deba cumplir. **ACÁPITE DOS.** Auditoría de Estados Financieros del FONDO DE
 22 DESARROLLO ECONÓMICO (FDE). 1. Llevar a cabo la auditoría anual de los Estados Financieros del
 23 Fondo de Desarrollo Económico, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. 2.
 24 Efectuar reporte de avance de la auditoría de marzo y septiembre, que sean consistentes con la

1 revisión de los Estados Financieros. 3. Elaborar una planeación de auditoría en la que se defina, el
2 alcance del trabajo a realizar, los procesos del negocio a evaluar, la evaluación del riesgo,
3 cronograma de actividades, recursos a invertir en el trabajo a desarrollar, y principales
4 procedimientos a realizar. Incluyendo el trabajo a realizar sobre los sistemas de Procesamiento
5 Electrónico de Datos. Incluir dentro de la Planeación de Auditoría, la evaluación de la gestión y las
6 disposiciones legales aplicables en la prevención de los riesgos de LD/FT, en cumplimiento al
7 artículo diez de la NRP CERO OCHO y NRP DIECIOCHO, artículo treinta y seis. 4. Rendir informes
8 trimestrales sobre el avance de la auditoría con revisión del estado financiero acumulado del
9 trimestre recién finalizado sujeto a revisión y presentar recomendaciones que ayuden a mejorar
10 los Procedimientos Contables, el Control Interno del Banco aplicado a las operaciones del Fondo y
11 el Procesamiento Electrónico de Datos, así como asuntos relevantes que puedan afectar las cifras
12 de cierre del ejercicio fiscal sujeto a revisión. Los informes trimestrales, son: i. Informe de avance
13 de los trimestres marzo y septiembre. (Cartas de Gerencia si aplica) ii. Informe de Revisión Limitada
14 o Intermedia sobre el cierre de junio dos mil veintiuno. 5. Brindar asesoría de carácter técnico
15 contable y tributario, cuando sea requerido por BANDESAL en relación con las operaciones que el
16 Fondo Realice, relacionada con la información financiera a examinar. 6. Dar seguimiento a las
17 observaciones de auditoría de ejercicios anteriores y las que se generen en el desarrollo de la
18 auditoría del ejercicio dos mil veintiuno, debiendo rendir por lo menos un informe semestral
19 donde se detallen las observaciones solventadas y aquellas pendientes de solventar. (Cartas de
20 Gerencia si aplica). **ACÁPITE TRES.** Auditoría de Estados Financieros del FONDO SALVADOREÑO DE
21 GARANTÍAS (FSG). 1. Llevar a cabo la auditoría anual de los Estados Financieros del Fondo
22 Salvadoreño de Garantías, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. 2. Informe de
23 avance de los trimestres marzo y septiembre. (Cartas de Gerencia si aplica). 3. Elaborar una
24 planeación de auditoría en la que se defina, el alcance del trabajo a realizar, los procesos del



1 negocio a evaluar, la evaluación del riesgo, cronograma de actividades, recursos a invertir en el
 2 trabajo a desarrollar, y principales procedimientos a realizar. Incluyendo el trabajo a realizar sobre
 3 los sistemas de Procesamiento Electrónico de Datos. 4. Rendir informes trimestrales sobre el
 4 avance de la auditoría, revisión del estado financiero acumulado del trimestre recién finalizado
 5 sujeto a revisión y presentar recomendaciones que ayuden a mejorar los Procedimientos
 6 Contables, el Control Interno de BANDESAL aplicado a las operaciones del Fondo y el
 7 Procesamiento Electrónico de Datos, así como asuntos relevantes que puedan afectar las cifras de
 8 cierre del ejercicio fiscal sujeto a revisión. Los informes trimestrales, son: Incluir dentro de la
 9 Planeación de Auditoría, la evaluación de la gestión y las disposiciones legales aplicables en la
 10 prevención de los riesgos de LD/FT, en cumplimiento al artículo diez de la NRP CERO OCHO y NRP
 11 DIECIOCHO, art. Treinta y seis. i) Informe de avance de los trimestres marzo y septiembre. (Cartas
 12 de Gerencia si aplica). ii) Informe de Revisión Limitada o Intermedia sobre el cierre de junio dos mil
 13 veintiuno. 5. Brindar asesoría de carácter técnico contable y tributario, cuando sea requerido por
 14 BANDESAL en relación a las operaciones que el Fondo Realice, relacionada con la información
 15 financiera a examinar. 6. Dar seguimiento a las observaciones de auditoría de ejercicios anteriores
 16 y las que se generen en el desarrollo de la auditoría del ejercicio dos mil veintiuno, debiendo rendir
 17 por lo menos un informe semestral donde se detallen las observaciones solventadas y aquellas
 18 pendientes de solventar. (Cartas de Gerencia si aplica). **SERVICIOS E INFORMES REQUERIDOS:**
 19 Emitir informes resultado de la Auditoría Externa para las tres entidades, de acuerdo con lo
 20 siguiente: a. Presentar un Informe Preliminar que incluya el Memorando de Planeación, el cual
 21 deberá ser presentado a más tardar treinta días después de haberse firmado el contrato de
 22 servicios de auditoría; b. Presentar un informe de avance de la auditoría de los estados financieros
 23 al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual deberá ser presentado a más tardar el
 24 veintitrés de abril de dos mil veintiuno; c. Informe de revisión Limitada o intermedio o al treinta de

1 junio, sobre los estados financieros a esa fecha, que incluya el seguimiento de las observaciones
2 presentadas por los Auditores de ejercicios anteriores, la evaluación de los primeros dos trimestres
3 del año dos mil veintiuno, los hallazgos sobre el avance de su auditoría y las recomendaciones para
4 fortalecer el control interno, debiendo ser presentado a más tardar el veintitrés de julio de dos mil
5 veintiuno; d. Presentar un informe de avance de la auditoría de septiembre y el seguimiento de las
6 observaciones presentadas por auditores de ejercicios anteriores y las generadas durante el
7 desarrollo de la auditoría del ejercicio veintiuno, el cual deberá ser presentado a más tardar el
8 veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; e. Presentar un informe del Auditor externo sobre los
9 Estados Financieros en borrador, para el ejercicio que finalizará al treinta y uno de diciembre de
10 dos mil veintiuno, preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría; así como la
11 evaluación y recomendaciones sobre el control interno vigente. Dicho informe será presentado, a
12 más tardar el veintiocho de enero del año dos mil veintidós y el informe definitivo será presentado
13 a más tardar el tres de febrero del mismo año; f. Deberán ser presentados en cinco ejemplares
14 impresos firmados por la compañía representada, dirigidos a la Asamblea de Gobernadores y a la
15 Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, además deberán entregarse
16 en formato electrónico en archivos tipo pdf y office. BANDESAL cada informe deberá presentarse
17 en las fechas que se programen ante la Asamblea de Gobernadores, la Junta Directiva de
18 BANDESAL y cualquier otra entidad a la que sea requerido; g. Los informes definidos deberán ser
19 presentados en calidad de borrador el veintiocho de enero de dos mil veintidós y el definitivo el
20 tres de febrero del mismo año, remitiendo a su vez un ejemplar a la Superintendencia del Sistema
21 Financiero; h. Las certificaciones deberán ser presentadas a más tardar quince días después de
22 presentar el informe final en definitivo; i. Informes de resultados de la evaluación sobre el
23 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, así como de la
24 gestión en la prevención de los riesgos de LD/FT., en cumplimiento al artículo treinta y seis, NRP



M. DE H.
SEIS

Nº 23338356

DOS COLONES

1 DIECIOCHO. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente

2 contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia y especificaciones técnicas; b)

3 Las adendas o enmiendas emitidas por BANDESAL a los Términos de Referencia, si las hubieren; c)

4 Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud de BANDESAL, si las hubiere; d)

5 La oferta económica y técnica del contratista, e) Las resoluciones modificativas que se suscriban

6 respecto de este contrato, en su caso; f) La orden de compra o de inicio de acuerdo a los servicios

7 requeridos; g) las garantías; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son

8 complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre

9 los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos de referencia. **TERCERA:**

10 **PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato se ejecutarán

11 para todo el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, no obstante lo anterior existirán obligaciones de

12 parte del contratista que finalizarán el veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Dicho plazo

13 podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A,

14 ochenta y tres -B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y

15 Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA: PRECIO.** El monto del presente contrato será

16 de **SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**

17 **CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$62,041.56),**

18 valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

19 **QUINTA: FORMA DE PAGO.** BANDESAL podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los

20 fondos que éste administra siendo estos: Fondo de Desarrollo Económico (FDE) o Fondo

21 Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como FDE y FSG tienen sus propios registros

22 fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. El pago del suministro objeto de la presente

23 contratación, se realizará en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo al

24 siguiente detalle: PARA BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Presentación

1 del Memorando de Planeación de auditoría diez por ciento; Entrega de informe intermedio de
2 junio, treinta por ciento; Informe de evaluación tercer trimestre, diez por ciento; Informe final,
3 cuarenta por ciento; Informe en inglés y Certificación BID, diez por ciento. PARA FONDO DE
4 DESARROLLO ECONÓMICO Y FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS: Presentación del Memorando
5 de Planeación de auditoría, quince por ciento; Entrega de informe intermedio de junio, treinta por
6 ciento; Informe de evaluación tercer trimestre, quince por ciento; Informe final, cuarenta por
7 ciento; Todo pago que realice BANDESAL, con motivo del contrato, estará gravado con los
8 impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. PARA
9 CADA PAGO A ENTERA SATISFACCIÓN DE BANDESAL, DEBERÁ EL CONTRATISTA ENTREGAR LA
10 SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: a) Acta de recepción de los servicios b) Comprobante de Crédito
11 Fiscal. Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar treinta días
12 calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas de BANDESAL.
13 **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe
14 del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.
15 **SÉPTIMA: GARANTIAS.** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de
16 todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del
17 BANDESAL, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada
18 por Notario del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto
19 de SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE
20 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EQUIVALENTES AL DIEZ POR CIENTO
21 DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO
22 CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el
23 valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo treinta y seis de la
24 LACAP. **Forma de las Garantías.** La Garantía antes mencionada deberá ser emitida a nombre del



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.
SIETE

Nº 23338357

DOS COLONES

1 BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, y deberá estar denominada en
2 Dólares de los Estados Unidos de América, y deberá consistir en una fianza o cheque certificado, /la
3 cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora,
4 debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA:**
5 **PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título
6 los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión
7 de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la
8 Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de
9 incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de
10 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública ya sea imposición de multa por mora,
11 inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución
12 Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA: -MULTAS POR**
13 **MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se
14 aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
15 la Administración Pública, y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que
16 forman parte del presente contrato. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas
17 el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen,
18 siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y
19 Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL**
20 **CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del
21 Administrador del Contrato, que al efecto ha sido nombrada la Licenciada Vilma Estela Guzmán,
22 Gerente de Auditoria y Control, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas
23 las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, así como las
24 responsabilidades detalladas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de

1 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos cuarenta y dos inciso
2 tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno
3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El
4 Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL,
5 para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días
6 hábiles a la sustitución. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Corresponderá al
7 Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda,
8 las cuales contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento de
9 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicha acta de recepción del
10 servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la
11 Gerencia Administrativa y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia
12 para efectos de pago. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes podrán
13 efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales
14 serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean
15 efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado
16 de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente
17 referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará,
18 que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda,
19 modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán
20 ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los
21 artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
22 Administración Pública. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o
23 ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución
24 Contratante y formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN POR**



Handwritten signature in blue ink.

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H. OCHO

Nº 23338358

DOS COLONES

1 **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes
2 podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o la prórroga del mismo
3 especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista si existen motivos suficientes
4 que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le
5 impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y
6 tres-B, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
7 Administración Pública. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato,
8 con un mínimo de diez días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se
9 exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prórroga en menos días
10 previo a la fecha estipulada de terminación del servicio. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN**
11 **UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera
12 necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución
13 Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha
14 modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva de BANDESAL, deberá
15 emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA:**
16 **CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma
17 confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por
18 la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales, "Información
19 Confidencial" y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del
20 presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este
21 CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro
22 ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que
23 tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información
24 Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un

1 delito, debiendo la parte que sea requerida para hacer la revelación notificar simultáneamente a la
2 otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir
3 cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en
4 toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión
5 de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas
6 de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso
7 inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las
8 partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las
9 acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente
10 dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del
11 público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de
12 adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública,
13 específicamente el artículo diez numeral diecinueve y veinte de dicha Ley. Les será aplicable esta
14 disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en
15 las instalaciones del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. **DÉCIMA**
16 **SÉPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es
17 independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser
18 considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o
19 cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por
20 las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus
21 empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.
22 **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales
23 siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación;
24 d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.
NUEVE

Nº 23338359

DOS COLONES

1 el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen
2 contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo cuarto del Título quinto
3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA.**
4 **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones
5 contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación
6 imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la
7 vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente
8 ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y
9 Contrataciones de la Administración Pública y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de
10 terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de
11 las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**
12 Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución
13 Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes
14 procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus
15 representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los
16 puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se
17 hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de
18 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el
19 proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente.
20 **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El BANCO DE DESARROLLO DE LA
21 REPUBLICA DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de
22 conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
23 Administración Pública, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
24 Administración Pública, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho

1 Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con
2 respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las
3 instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente
4 acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto
5 dicte la Institución Contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**
6 Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación
7 vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido
8 en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.
9 Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales
10 nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones
11 referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito
12 a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar
13 para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Unidad de Adquisiciones y
14 Contrataciones Institucional (UACI) cuyas oficinas están ubicadas en el local ciento nueve, del
15 Edificio World Trade Center Torre II, Primer Nivel, Ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El
16 Mirador, Colonia Escalón, San Salvador; y para El Contratista en Calle número uno, San Benito
17 número ciento trece San Salvador, departamento de San Salvador. Y yo el suscrito notario, DOY FE
18 de ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a
19 la vista: **I) Por parte del Licenciado JUAN PABLO DURAN ESCOBAR : PRIMERO .** La Ley del Sistema
20 Financiero para Fomento al Desarrollo, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos
21 cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial
22 número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de
23 octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue
24 modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de



PAPEL PARA PROTOCOLO



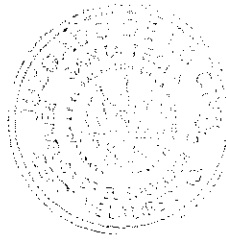
M. DE H.
DIEZ

Nº 23338360

DOS COLONES

1 dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos
2 noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo
3 veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de
4 la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se
5 modificó nuevamente la Ley, en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de
6 junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos
7 siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al
8 artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a
9 otorgarse a Asociaciones Cooperativas. Se modificó nuevamente la Ley, en virtud de Decreto
10 Legislativo número seiscientos cincuenta y tres de fecha nueve de junio de dos mil veinte y
11 publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de
12 fecha nueve de junio de dos mil veinte, vigente desde el diecisiete de junio de dos mil veinte, por
13 medio del cual modificó entre otros aspectos el nombre de la ley, llamándose a partir de dicha
14 fecha Ley del Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador. En la citada Ley, consta lo
15 siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
16 como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad
17 jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo
18 dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el
19 desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país,
20 pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley, particularmente en los artículos cuatro,
21 cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración
22 del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y
23 funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará
24 integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un

1 período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco; e) según el artículo veintidós, la
2 administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva
3 quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultado para que en su nombre
4 y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también
5 para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo
6 delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del
7 Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios,
8 según el artículo noventa y cinco de la Ley, BANDESAL sucede por ministerio de ley en todos sus
9 bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO DE DESARROLLO DE EL
10 SALVADOR; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el
11 aquí celebrado. **SEGUNDO** . Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio
12 del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan
13 Tonathiu Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el
14 acuerdo ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República, quien en uso de
15 sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del Banco de Desarrollo de la
16 República de El Salvador, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que
17 finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco,
18 al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado
19 la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario
20 Oficial número CIENTO SIETE del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del diez de junio de dos mil
21 diecinueve. **TERCERO** . Punto número VII de Asamblea de Gobernadores Numero AG -CERO
22 DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en el que se autoriza
23 la presente contratación; y II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor
24 **OTTO KARIN GUZMAN BARRERA conocido por OTTO KARIM GUZMAN BARRERA** , por haber

**M. DE H.**
ONCEN^o 23338361

DOS COLONES

1 tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, con
2 incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis
3 horas del día diez de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Ricardo Merino
4 Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL
5 SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de dos mil
6 once, de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los expresados, que su
7 plazo es indeterminado, que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social se
8 encuentra contemplado el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la
9 sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su suplente, quienes duraran en sus
10 funciones por periodos de cinco años pudiendo ser reelectos. Que la representación judicial y
11 extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; b)
12 Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente,
13 extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el veintinueve de mayo de
14 dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas OTTO KARIM GUZMAN
15 BARRERA, en la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que
16 legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada acta número DIECINUEVE de la Junta General
17 Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a
18 las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, y en su punto DECIMO, se
19 acordó elegir a Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, resultando electo
20 el señor OTTO KARIN GUZMAN BARRERA conocido por OTTO KARIM GUZMAN BARRERA como
21 Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al día
22 dieciocho de junio de dos mil dieciocho, al número SETENTA Y UNO del Libro TRES MIL
23 NOVECIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y cuatro al folio
24 doscientos cincuenta y seis, la cual se encuentra vigente hasta el diecisiete de junio de dos mil

1 veintitrés. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este
2 instrumento y leída que se lo hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción manifiestan su
3 conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.- Emendado: DOLARES DE IOS-vale.**

4
5
6
7 [Redacted Signature]

8 [Redacted Signature]

9
10 Y-7-7
11
12

Y-7-7


SO ANTE mí del folio **DOS Vuelto**, al folio **ONCE Vuelto**, del **LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO** que vencerá el tres de diciembre de dos mil veintiuno; y para ser entregado al **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, que se abrevia **BANDESAL**, extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO** en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

